



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a Datos Personales.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de
Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad
de México

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **25 de junio de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Alicia Alejandra Mondragón Cortes	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de Datos Personales	INFOCDMX/RR.DP.0216/2025	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	090168025001054
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDÍO O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
1. Acuerdo de Pensión por invalidez. 2. Anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez que se envió a la Primera Sala Ordinaria mediante copia certificada del oficio CPPA/DG/DPBS/3778I2024 de fecha 05 de o de 2024.	Se puso a disposición de la persona solicitante la información, previa acreditación de la titularidad.	No se le entregó la información.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		25 de junio de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se desecha por improcedente , ya que la persona recurrente no desahogó la prevención en los términos establecidos.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	Nada		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno		
PALABRAS CLAVE			
Acuerdo, pensión, firmas, prevención.			



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	22
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	24
V.- SE RESUELVE	24

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

Este instituto requirió a la persona recurrente; a efecto de acreditar su identidad o en su caso la personalidad jurídica de su representante y anexar copia de la respuesta dada por la institución pública; sin embargo, no desahogó la prevención en los términos establecidos, por lo que no es procedente el recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Protección de Datos Personales Local en su artículo 90, 92, en correlación con el artículo 100, fracción IV, el recurso de revisión será desechado por improcedente, entre otras razones, porque no se actualiza alguna de las causales de procedencia.

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/u oposición de datos personales, a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 97, Ley de Protección de Datos Personales Local).

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**, ya que la persona recurrente solicitó una opinión técnico ministerial de un documento presentado ante el Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Penal de la Ciudad de México, es decir, ante una autoridad distinta a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo que no actualiza alguna de las causales de procedencia contempladas en el artículo 92 de la Ley de Protección de Datos Personales Local.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), indicando como medio de entrega la misma PNT, solicitó:

“C. Director de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la ciudad de México, ante usted comparezco para exponer: Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero Constitucional, 6, inciso a), Fracción I, II 8, 14, 16, 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione el Acuerdo de Pensión numero: ****; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio numero: CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023, toda vez que dicho acuerdo se mando sin firmas autógrafas como se acredita con la ultima foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las firmas autógrafas, toda vez que un documento sin firmas autógrafas carece de valor probatorio, y el mismo no tiene ninguna validez legal alguna en este sentido se solicita que dicho acuerdo de pensión por invalidez de fecha 18 de Agosto de 2023, sea entregado con todos los requisitos de ley



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

y uno de ellos es que deberá de estar firmado, para el caso de no hacerlo el suscrito hará uso de todos los medios de defensa que la ley me otorga; así mismo también se solicita se me proporcione el Anexo del nuevo calculo del acuerdo de pensión por invalidez que se envió a la Primera Sala Ordinaria mediante copia certificada del oficio CPPA/DG/DPBS/3778I2024 de fecha 05 de o de 2024, en original y con las firmas autógrafas toda vez que no se entregado dicho anexo del nuevo calculo del acuerdo de pensión por invalidez de fecha 05 de Agosto de 2024, haciendo la aclaración que dicho acuerdo deberá estar firmado, por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.” **(Cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUION PÚBLICA?

Con fecha **03 de junio de 2025**, la institución pública informó lo siguiente:

En atención a su solicitud de acceso a datos personales, informo a usted que se ha emitido una respuesta.

La información le será otorgada previa acreditación de su identidad tal como lo estipula el artículo 47 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. Para recoger su respuesta deberá presentarse a la Unidad de Transparencia, disponible en un horario de 10:00 a 15:00 de lunes a viernes.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **06 de junio de 2025**, interpuso el presente medio de impugnación manifestando:

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, Párrafo Tercero, 6, Inciso A), Fracción I, II, 8,14, 16, Constitucionales, en relación directa con los artículos 1, 2, 3, 6, Fracción VII, VIII, 13, 14, 18, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION, contra de la solicitud de acceso a la información con número de Folio: **090168025001054**, de fecha 07 de Mayo de 2025, en donde se solicitó se me proporcione el Acuerdo de Pensión numero: DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023 ; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio numero: CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023, toda vez que dicho acuerdo se mandó sin firmas autógrafas como se acredita con la última foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las firmas autógrafas, toda vez que un documento sin firmas autógrafas carece de valor probatorio, y el mismo no tiene ninguna validez legal alguna en este sentido se solicita que dicho acuerdo de pensión por invalidez de fecha 18 de Agosto de 2023, sea entregado con todos los requisitos de ley y uno de ellos es que deberá de estar firmado, para el caso de no hacerlo el suscrito hará uso de todos los medios de defensa que la ley me otorga; así mismo también se solicita se me proporcione el Anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez que se envió a la Primera Sala Ordinaria mediante copia certificada del oficio CPPA/DG/DPBS/3778I2024 de fecha 05 de o de 2024, en original y con las firmas autógrafas toda vez que no se entregado dicho anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez de fecha 05 de Agosto de 2024, haciendo la aclaración que dicho acuerdo deberá estar firmado, por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; Toda vez que en cumplimiento al proveído de fecha 03 de Septiembre de 2024, toda vez que desde esas fechas no se me ha entregado el Nuevo Acuerdo de



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

a).- LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Dr. Lucio número. 220, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México.

III.-ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA: la Resolución con número de Folio: **090168025001054**, de fecha 07 de Mayo de 2025, en donde se solicitó se me proporcione el Acuerdo de Pensión numero: **DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023** ; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio numero: **CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023**, toda vez que dicho acuerdo se mandó sin firmas autógrafas como se acredita con la última foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las firmas autógrafas, toda vez que un documento sin firmas autógrafas carece de valor probatorio, y el mismo no tiene ninguna validez legal alguna en este sentido se solicita que dicho acuerdo de pensión por invalidez de fecha 18 de Agosto de 2023, sea entregado con todos los requisitos de ley y uno de ellos es que deberá de estar firmado, para el caso de no hacerlo el suscrito hará uso de todos los medios de defensa que la ley me otorga; así mismo también se solicita se me proporcione el Anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez que se envió a la Primera Sala Ordinaria mediante copia certificada del oficio **CPPA/DG/DPBS/3778I2024** de fecha 05 de o de 2024, en original y con las firmas autógrafas toda vez que no se entregado dicho anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez de fecha 05 de Agosto de 2024, haciendo la aclaración que dicho acuerdo deberá estar firmado, por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; Toda vez que en cumplimiento al proveído de fecha 03 de Septiembre de 2024, toda vez que desde esas fechas no se me hecho entrega del Nuevo Acuerdo de Pensión en original; toda vez que ya venció el término legal con fecha 29 de Mayo de 2025 para que el Sujeto Obligado EL DIRECTOR DE PRESTACIONES Y BIEN ESTAR SOCIAL DE LA CAJA DE PREVISION se pronunciará sobre la entrega de la solicitud de acceso a la Información solicitada.

HECHOS

1.-. **Con fecha 07 de Mayo de 2025**, el suscrito promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione el Acuerdo de Pensión numero: **DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023** ; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio numero: **CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023**, toda vez que dicho acuerdo se mandó sin firmas autógrafas como se acredita con la última foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las firmas autógrafas, toda vez que un documento sin firmas autógrafas carece de valor probatorio, y el mismo no tiene ninguna validez legal alguna en este sentido se solicita que dicho acuerdo de pensión por invalidez de fecha 18 de Agosto de 2023, sea entregado con todos los requisitos de ley y uno de ellos es que deberá de estar firmado, para el caso de no hacerlo el suscrito hará uso de todos los medios de defensa que la ley me otorga; así mismo también se solicita se me proporcione el Anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez que



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

2.-Con fecha 03 de Junio de 2025, el suscrito promovente acudió personalmente a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la ciudad de México para saber en cuanto a la Respuesta a la Petición formulada con fecha 07 de Mayo de 2025, con número de folio: 090168025001054, informando que el nuevo acuerdo de pensión, quien lo tiene que entregar es el área correspondiente, siendo atendido por el área de Jurídico haciendo saber que se está imposibilitados para hacer entrega el nuevo acuerdo de pensión, toda vez que existe un procedimiento en donde se denunció que dicho documento no se encuentra firmado; pero que se recurriera la solicitud de acceso de datos personales, y que se hicieran los medios de defensa que fueran necesarios.

AGRAVIOS

PRIMERO.- Con fecha 07 de Mayo de 2025, el suscrito promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione el Acuerdo de Pensión número: DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023 ; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio número: CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023, toda vez que dicho acuerdo se mandó sin firmas autógrafas como se acredita con la última foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las firmas autógrafas, toda vez que un documento sin firmas autógrafas carece de valor probatorio, y el mismo no tiene ninguna validez legal alguna en este sentido se solicita que dicho acuerdo de pensión por invalidez de fecha 18 de Agosto de 2023, sea entregado con todos los requisitos de ley y uno de ellos es que deberá de estar firmado, para el caso de no hacerlo el suscrito hará uso de todos los medios de defensa que la ley me otorga; así mismo también se solicita se me proporcione el Anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez que se envió a la Primera Sala Ordinaria mediante copia certificada del oficio CPPA/DG/DPBS/3778I2024 de fecha 05 de o de 2024, en original y con las firmas autógrafas toda vez que no se entregado dicho anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez de fecha 05 de Agosto de 2024, haciendo la aclaración que dicho acuerdo deberá estar firmado, por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; Toda vez que en cumplimiento al proveído de fecha 03 de Septiembre de 2024, toda vez que desde esas fechas no se me hecho entrega del Nuevo Acuerdo de Pensión en original; a la solicitud con número de folio: 090168025001054, toda vez que el día 29 de Mayo de 2025, es fecha límite para que el Sujeto Obligado de cumplimiento a la solicitud de acceso a la información; Con fecha 03 de Junio de 2025, el suscrito promovente acudió personalmente a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la ciudad de México para saber en cuanto a la Respuesta a la Petición formulada con fecha 07 de Mayo de 2025, con número de folio: 090168025001054, informando que el nuevo acuerdo de pensión, quien lo tiene que entregar es el área correspondiente, siendo atendido por el área de Jurídico haciendo saber que se está imposibilitados para hacer entrega el nuevo acuerdo de pensión, toda vez que existe un procedimiento en donde se denunció que dicho documento no se encuentra firmado; pero que se recurriera la solicitud de acceso de datos personales, y que se hicieran los medios de defensa que fueran necesarios, SE ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, COMO ES LA ENTREGA DEL el Acuerdo de Pensión número: DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

proporcione el Anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez que se envió a la Primera Sala Ordinaria mediante copia certificada del oficio CPPA/DG/DPBS/377812024 de fecha 05 de o de 2024, en original y con las firmas autógrafas toda vez que no se entregado dicho anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez de fecha 05 de Agosto de 2024, haciendo la aclaración que dicho acuerdo deberá estar firmado, por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; Toda vez que en cumplimiento al proveído de fecha 03 de Septiembre de 2024, toda vez que desde esas fechas no se me hecho entrega del Nuevo Acuerdo de Pensión en original, por lo que se me NIEGA LA LA ENTREGA DEL ACUERDO DE PENSION DEFECHA 18 DE AGOSTO DE 2025: LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, NO TIENE NINGUN FUNDAMENTO LEGAL PUESTO QUE COMPROBO CON DOCUMENTO ALGUNO DICHO PROCEDIMIENTO QUE SE HIZO REFERENCIA, NEGANGO COMO ES LA ENTREGA DEL ACUERDO DE PENSION DEFECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, CON SUS FIRMAS AUTORGRAFAS, Y SUS ANEXOS SOLIXITADOS"; DICHA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA NO TIENE SUSTENTO NI FUNDAMENTO ALGUNO; resultando Violatoria a lo dispuesto por los artículos 1, Párrafos Segundo y Tercero, 6, Inciso A), Fracción I, II y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.-Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,

Artículo 20. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23. Los Fideicomisos y Fondos Públicos deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Leyes a que se refiere el artículo anterior por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar o ejecutar su operación.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY, ES DECIR QUE EL TERMINO PARA QUE EL SUJETO OBLIGADO LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, REALIZARA LA ENTREGA DE LA SOCILITUD DE ACCESO A LA INFORMACION ES EL DIA 29 DE MAYO DE 2025, EL SUSCRITO AL ACUDIR PERSONALMENTE PARA QUE SE ME ENETREGARA DICHA RESSPUESTA Y AL ACTUAR DE FORMA MAÑOSA AL DAR UNA RESPUESTA SIN NINGUN FUNDAMENTO LEGAL, O DEMOSTRAR CON PRUEBAS SUFICIENTES PARA SE ACREDITE EL DICHO DEL SUJETO OBLIGADO LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR, PERO SIN ENTREGARME EL ACUERDO CON EL ARGUMENTO QUE TODAVIA NO ESTABA FIRMADO"; DICHO RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 1, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ESTE PRECEPTO CONSTITUCIONAL ESTATUYE LA PROTECCION MAS AMPLIA, QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A CUMPLIR; y que del razonamiento que vierte al Autoridad emisora de la NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACION, ASI LA FALTA DE RESPUESTA A SALICITUD DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY, EN VIRTUD QUE NO SE REALIZO NINGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE LA ENTREGA DEL ACUERDO DE PENSION POR INVALIDEZ DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, ASI COMO LOS ANEXOS SOLICITADOS; EN RESPUESTA AL DECIR QUE: haciendo saber que se está imposibilitados para hacer entrega el nuevo acuerdo de pensión, toda vez que existe un procedimiento en donde se denunció que dicho documento no se encuentra firmado; pero que se recurriera la solicitud de acceso de datos personales, y que se hicieran los medios de defensa que fueran necesarios; POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA A LOS DERECHOS ORIGINAL DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, ADJUNTO CON SUS ANEXOS, EN ESTE SENTIDO NOS ENCONTRAMOS, QUE TODA AUTORIDAD ESTA OBLIGADA A PROTEGER Y GARANTIZAR, tutelados por el artículo 1, Párrafo Tercero Constitucional; para efecto la Resolución que Constituye el acto impugnado DEBE ENTONCES DICTARSE RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE FORMA COMPLETA Y SIN DILACION, lo anterior tiene sustento en la tesis las siguientes Tesis Judiciales de nuestro más Alto Tribunal: Conforme al artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A diferencia de los derechos humanos, en sí mismos considerados, las garantías se erigen como instrumentos o herramientas para su protección y tutela, reforzando su vigencia y salvaguardando su eficacia dentro del sistema normativo. En síntesis, las garantías operan como medidas jurídicas que tienen como finalidad lograr la consecución, vigencia y efectividad de los derechos humanos al tiempo que aseguran la conservación de su carácter ontológico como límites jurídicos infranqueables para la potestad de la autoridad como lo ordena el primer párrafo del artículo 1o. constitucional.

Amparo en revisión 1174/2017. Enriqueta García Fierro. 9 de mayo de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo. CONCEPTOS DE NULIDAD:

Época: Décima Época

Registro: 2018696

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCLXIII/2018 (10a.)

Página: 337

INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU APLICACIÓN TIENE COMO PRESUPUESTO UN EJERCICIO HERMENÉUTICO VÁLIDO.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

Conforme al principio pro persona, debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos fundamentales e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida si se busca establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, por lo que ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Este principio se relaciona con la interpretación conforme, por la cual, antes de considerar inconstitucional una norma jurídica, deben agotarse todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, de ser posibles varias interpretaciones de la disposición, debe preferirse la que salve la aparente contradicción con la Norma Fundamental. En ese sentido, un presupuesto indispensable para que esas técnicas hermenéuticas puedan aplicarse es que la asignación de significado a la norma jurídica sea fruto de una interpretación válida, es decir, la derivada de algún método de interpretación jurídica, ya sea el gramatical, el sistemático, el funcional, el histórico o algún otro. Así, la interpretación conforme o la aplicación del principio pro persona no puede realizarse a partir de atribuir a la norma un significado que no tiene conforme a alguno de los métodos de interpretación jurídica, porque en ese caso, la norma sujeta a escrutinio ya no será la misma, sino que habría sido cambiada por otra.

Época: Décima Época

Registro: 2010422

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.)

Página: 971

humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.

SEGUNDO. Con fecha 07 de Mayo de 2025, el suscrito promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione el Acuerdo de Pensión numero: DPPIN/V017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023 ; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio numero: CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023, toda vez que dicho acuerdo se mandó sin firmas autógrafas como se acredita con la última foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las firmas autógrafas, toda vez que un documento sin firmas autógrafas carece de valor probatorio, y el mismo no tiene ninguna validez legal alguna en este sentido se solicita que dicho acuerdo de pensión por invalidez de fecha 18 de Agosto de 2023, sea entregado con todos los requisitos de ley y uno de ellos es que deberá de estar firmado, para el caso de no hacerlo el suscrito hará uso de todos los medios de defensa que la ley me otorga; así mismo también se solicita se me proporcione el Anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez que se envió a la Primera Sala Ordinaria mediante copia certificada del oficio CPPA/DG/DPBS/3778I/2024 de fecha 05 de o de 2024, en original y con las firmas autógrafas toda vez que no se entregado dicho anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez de fecha 05 de Agosto de 2024, haciendo la aclaración que dicho acuerdo deberá estar firmado, por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; Toda vez que en cumplimiento al proveído de fecha 03 de Septiembre de 2024, toda vez que desde esas fechas no se me hecho entrega del Nuevo Acuerdo de Pensión en original a la solicitud con número de folio: 090168025001054, toda vez



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

que el día 29 de Mayo de 2025, es fecha límite para que el Sujeto Obligado de cumplimiento a la solicitud de acceso a la información; Con fecha 03 de Junio de 2025, el suscrito promovente acudí personalmente a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la ciudad de México para saber en cuanto a la Respuesta a la Petición formulada con fecha 07 de Mayo de 2025, con número de folio: 090168025001054, informando que el nuevo acuerdo de pensión, quien lo tiene que entregar es el área correspondiente, siendo atendido por el área de Jurídico haciendo saber que se está imposibilitados para hacer entrega el nuevo acuerdo de pensión, toda vez que existe un procedimiento en donde se denunció que dicho documento no se encuentra firmado; pero que se recurriera la solicitud de acceso de datos personales, y que se hicieran los medios de defensa que fueran necesarios; **SE ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA**, COMO ES LA ENTREGA DEL ACUERDO DE PENSION DEFECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, Y SUS ANEXOS ADJUNTOS; EN VIRTUD QUE SE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONE el Acuerdo de Pensión numero: DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023 ; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio numero: CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023, toda vez que dicho acuerdo se mandó sin firmas autógrafas como se acredita con la última foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las firmas autógrafas, toda vez que un documento sin firmas autógrafas carece de valor probatorio, y el mismo no tiene ninguna validez legal alguna en este sentido se solicita que dicho acuerdo de pensión por invalidez de fecha 18 de Agosto de toda vez que desde esas fechas no se me hecho entrega del Nuevo Acuerdo de Pensión en original, por lo que se me NIEGA LA ENTREGA DEL ACUERDO DE PENSION DEFECHA 18 DE AGOSTO DE 2023; ADJUNTO CON TODOS SUS ANEXOS; **LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO**, informando que el nuevo acuerdo de pensión, quien lo tiene que entregar es el área correspondiente, siendo atendido por el área de Jurídico haciendo saber que se está imposibilitados para hacer entrega el nuevo acuerdo de pensión, toda vez que existe un procedimiento en donde se denunció que dicho documento no se encuentra firmado; pero que se recurriera la solicitud de acceso de datos personales, y que se hicieran los medios de defensa que fueran necesarios, **SE ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, COMO ES LA ENTREGA DEL ACUERDO DE PENSION DEFECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, ADJUNTO CON TODOS SUS ANEXOS”; DICHA NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA**, Dicha respuesta resulta Violatoria a los artículos 14, y 16 de la Constitución General de la República, en relación directa con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la ciudad de México, que a la letra dicen:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

De conformidad a los preceptos legales antes invocados, LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY, ES DECIR QUE EL TERMINO PARA QUE EL SUJETO OBLIGADA LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO, REALIZARA LA ENTREGA DE LA SOCILITUD DE ACCESO A LA INFORMACION ES EL DIA 29 DE MAYO DE 2025, EL SUSCRITO AL ACUDIR PERSONALMENTE PARA QUE SE ME ENETREGARA DICHA RESSPUESTA Y AL ACTUAR DE FORMA MAÑOSA DICHO ACUERDO SE ME NEGÓ SU ENTREGA DEL ORIGINAL, PERO SIN ENTREGARME EL ACUERDO CON EL ARGUMENTO QUE informando que el nuevo acuerdo de pensión, quien lo tiene que entregar es el área correspondiente, siendo atendido por el área de Jurídico haciendo saber que se está imposibilitados para hacer entrega el nuevo acuerdo de pensión, toda vez que existe un procedimiento en donde se denunció que dicho documento no se encuentra firmado; pero que se recurriera la solicitud de acceso de datos personales, y que se hicieran los medios de defensa que fueran necesarios"; DICH0 RAZONAMIENTO ES VIOLATORIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, QUE DICE: Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leves expedidas con COMPLETO ESTADO DE INDEFENSION; Y SU RESPUESTA QUE DA: no es de acuerdo a lo requerido por el solicitante; DICHA RESPUESTA NO ESTA DE ACORDE A LO SOLICITADO; POR TAL RAZON SU NEGATIVA, ES VIOLATORIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA, tutelados por el artículo 14, Constitucional; En relación directa con el artículo 16 Constitucional que dice: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de acuerdo a lo establecido por este precepto legal, SU RESPUESTA DE QUE: informando que el nuevo acuerdo de pensión, quien lo tiene que entregar es el área correspondiente, siendo atendido por el área de Jurídico haciendo saber que se está imposibilitados para hacer entrega el nuevo acuerdo de pensión, toda vez que existe un procedimiento en donde se denunció que dicho documento no se encuentra firmado; pero que se recurriera la solicitud de acceso de datos personales, y que se hicieran los medios de defensa que fueran necesarios; NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, por tal razón la NEGATIVA DE ACCESO A LA INFORMACION, Y LA FALTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY, que Constituye el acto impugnado DEBE ENTONCES DICTARSE RESOLUCION OTORGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA DE MANERA TOTAL Y SIN DILACION Y EVASIVAS, Y CON ARGUMENTOS FALSOS, EN VIRTUD QUE EL ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA ES LA ENTREGA DEL NUEVO ACUERDO DE PENSION EN ORIGINAL DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2023; Y LA RESPUESTA AL DECIR QUE NO SE ENTREGA EL ACUERDO PORQUE TODAVIA NO ESTA FIRMADO; NO TIENE NADA QUE VER CON LA SOLICITUD, DE TAL MANERA QUE NO REALIZO NUNGUN PRONUNCIAMIENTO AL RESPECTO DE LO SOLICITADO; para todo y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Novena Época
Registro: 176546
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 139/2005
Página: 162



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.

Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.

Época: Décima Época

Registro: 2005777

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III

Materia(s): Constitucional

Tesis: IV.2o.A.50 K (10a.)

Página: 2241

SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO DERECHO HUMANO.

De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: "PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.", respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, imbrítico en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentre debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado.

Época: Décima Época

Registro: 2018204

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III

Materia(s): Administrativa, Común

Tesis: I.4o.A.39 K (10a.)

Página: 2481

RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN SI CUMPLEN CON UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Dentro de los diversos derechos y garantías consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca la garantía de legalidad, prevista en su artículo 16, la cual consiste en la obligación que tiene la autoridad de fundar y motivar todo acto de molestia que se dirija a los particulares. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que el cumplimiento de aquélla se verifica de manera distinta tratándose de actos administrativos y de resoluciones jurisdiccionales, pues éstas la observan sin necesidad de invocar expresamente el o los preceptos que las fundan, cuando de ellas se advierte con claridad el artículo en que se basa la decisión. Como complemento de lo anterior, debe tenerse en cuenta que las resoluciones jurisdiccionales presuponen un conflicto o litis entre las partes, en el cual el demandante establece sus pretensiones, apoyándose en determinados hechos o circunstancias y razones de derecho, y el demandado lo objeta mediante defensas y excepciones, lo que obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, analizando todos y cada uno de los argumentos aducidos por las partes, de forma que se condene o absuelva al demandado. Para llegar a esta conclusión, el juzgador debe motivar su determinación expresando las razones normativas que informen de lo decidido —ratio decidendi—, es decir, el razonamiento o principio normativo aplicable al caso que da respuesta a la *quaestio iuris*, en el entendido de que el razonamiento jurídico-práctico, pretende dar respuestas a preguntas o problemas acerca de lo que, en un caso determinado es debido hacer u omitir, con base en lo que dispone el ordenamiento jurídico. Por otra parte, la obligación a cargo de los órganos jurisdiccionales de motivar sus resoluciones no únicamente implica expresar argumentos explicativos del porqué se llegó a una decisión concreta, sino también demostrar que esa decisión no es arbitraria, al incorporar en ella el marco normativo aplicable, los problemas jurídicos planteados, la exposición concreta de los hechos jurídicamente relevantes, probados y las circunstancias particulares consideradas para resolver. Consecuentemente, para determinar si una resolución jurisdiccional cumple con una adecuada fundamentación y motivación, los razonamientos judiciales utilizados deben justificar la racionalidad de la decisión, con el fin



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

de dar certeza a los gobernados a quienes se dirigen del porque se llega a una conclusión y la razón por la cual es la más acertada, en tanto: (i) permiten resolver el problema planteado, (ii) responden a los elementos de hecho y de derecho relevantes para el caso, y (iii) muestran si la decisión es consistente respecto de las premisas dadas, con argumentos razonables.

TERCERO. Con fecha 07 de Mayo de 2025, el suscrito promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, vengo a solicitar se me proporcione el Acuerdo de Pensión numero: DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023 ; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio numero: CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023, toda vez que dicho acuerdo se mandó sin firmas autógrafas como se acredita con la última foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las aclaración que dicho acuerdo deberá estar firmado, por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; Toda vez que en cumplimiento al proveído de fecha 03 de Septiembre de 2024, toda vez que desde esas fechas no se me hecho entrega del Nuevo Acuerdo de Pensión en original a la solicitud con número de folio: 090168025001054 , toda vez que el día 29 de Mayo de 2025, es fecha límite para que el Sujeto Obligado de cumplimiento a la solicitud de acceso a la información; Con fecha 03 de Junio de 2025, el suscrito promovente acudí personalmente a la Unidad de Transparencia de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la ciudad de México para saber en cuanto a la Respuesta a la Petición formulada con fecha 07 de Mayo de 2025, con número de folio: 090168025001054, informando que el nuevo acuerdo de pensión, quien lo tiene que entregar es el área correspondiente, siendo atendido por el área de Jurídico haciendo saber que se está imposibilitados para hacer entrega el nuevo acuerdo de pensión, toda vez que existe un procedimiento en donde se denunció que dicho documento no se encuentra firmado; pero que se recurriera la solicitud de acceso de datos personales, y que se hicieran los medios de defensa que fueran necesarios, SE ME NIEGA LA ENTREGA TOTAL DE MI ACCESO A LA INFORMACION SOLICITADA, COMO ES LA ENTREGA DEL ACUERDO DE PENSION DEFECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, ADJUNTO CON SUS ANEXOS; EN VIRTUD QUE SE LE SOLICITO SE ME PROPORCIONE el Acuerdo de Pensión numero: DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023 ; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio numero: CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023, toda vez que dicho acuerdo se mandó sin firmas autógrafas como se acredita con la última foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las firmas autógrafas, toda vez que un documento sin firmas autógrafas carece de valor probatorio, y el mismo no tiene ninguna validez legal alguna en este sentido se solicita que dicho acuerdo de pensión por invalidez de fecha 18 de Agosto de 2023, sea entregado con todos los requisitos de ley y uno de ellos es que deberá de estar firmado, para el caso de no hacerlo el suscrito hará uso de todos los medios de defensa que la ley me otorga; así mismo también se solicita se me proporcione el Anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez que se envió a la Primera Sala Ordinaria mediante copia certificada del oficio CPPA/DG/DPBS/3778I2024 de fecha 05 de o de 2024, en original y con las firmas autógrafas toda vez que no se entregado dicho anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez de fecha 05 de Agosto de 2024, haciendo la aclaración que dicho acuerdo deberá estar firmado, por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; Toda vez que en cumplimiento al proveído de fecha 03 de Septiembre de 2024, toda vez que desde esas fechas no se me hecho entrega del Nuevo Acuerdo de



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

Pensión en original, por lo que se me NIEGA LA ENTREGA DEL ACUERDO DE PENSION DEFECHA 18 DE AGOSTO DE 2023, ADJUNTO CON TODOS ANEXOS: **LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO LA CAJA DE PREVISION DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MEXICO**, informando que el nuevo acuerdo de pensión, quien lo tiene que entregar es el área correspondiente, siendo atendido por el área de Jurídico haciendo saber que se está imposibilitados para hacer entrega el nuevo acuerdo de pensión, toda vez que existe un procedimiento en donde se denunció que dicho documento no se encuentra firmado; pero que se recurriera la solicitud de acceso de datos personales, y que se hicieran los medios de defensa que fueran necesarios, **COMO ES LA ENTREGA DEL ACUERDO DE PENSION DEFECHA 18 DE AGOSTO DE 2023 ADJUNTO CON**

PARA QUE DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA; lo anterior tiene sustento y aplicación las siguientes Tesis Jurisprudenciales de nuestro más Alto Tribunal que dicen:

Época: Décima Época

Registro: 2019291

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XII/2019 (10a.)

Página: 1089

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA CONSULTA RELATIVA QUE AL EFECTO PRESENTEN LOS SOLICITANTES, DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES PARA EJERCER EL DERECHO DE PETICIÓN.

El artículo 6o., apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; de esta manera, la solicitud de acceso a la información pública que al efecto presenten los particulares, no tendrá como requisito demostrar el interés, la finalidad por la que se solicitan los datos respectivos o su identidad; no obstante, el hecho de que sea una petición dirigida a servidores públicos, no la exime de cumplir con los requisitos constitucionales previstos en el artículo 8o. de la Ley Fundamental, por lo que deberá formularse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

Época: Décima Época

Registro: 2015432

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 47, Octubre de 2017, Tomo IV

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.7o.A.3 CS (10a.)

Página: 2444

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. COMO AUTORIDAD DEL ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, AL INTERPRETAR EL ORDEN JURÍDICO DE SU COMPETENCIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

Conforme al artículo 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; se trata, por tanto, de una autoridad en la materia a que se refiere su denominación y, en consecuencia, sujeta, como todas las demás del Estado, a la obligación impuesta en el artículo 1o. de la Ley Fundamental, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que se logra al interpretar el orden jurídico de su competencia a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que México es Parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Época: Décima Época

Registro: 2011608

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación cuando ejercen control de constitucionalidad, no están constreñidos a guardar deferencia respecto a las interpretaciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en relación con los derechos al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, pues su parámetro de análisis lo constituye el marco constitucional general en materia de derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales aplicables. Lo anterior no implica que el tribunal de amparo se sustituya en las funciones del órgano garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales; simplemente denota el pleno ejercicio de la facultad de efectuar el control de regularidad constitucional sobre las interpretaciones realizadas por parte de una autoridad del Estado mexicano, en términos de las atribuciones conferidas a los órganos del Poder Judicial de la Federación en los artículos 103 y 107 de la Constitución Federal. Consecuentemente, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación resuelvan juicios de amparo relacionados con los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, no están obligados a limitar su análisis a la interpretación del Instituto respecto a los alcances de tales derechos.

DERECHO

El cuanto al fondo de la presente demanda le son aplicables los artículos 1, Párrafo Tercero, 6, Inciso A), Fracciones I, II, 8, 14, 16, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITO DE PRUEBAS:

1.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el Acuse, fecha 07 de Mayo de 2025, el suscrito promovente presente petición ante la Unidad de Transparencia de la Policía auxiliar de la ciudad de México, en donde se le solicito se me proporcione **el Acuerdo de Pensión numero: DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023 ; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio numero: CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023, toda vez que dicho acuerdo se mandó sin firmas autógrafas como se acredita con la última foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las firmas autógrafas, toda vez que un documento sin firmas autógrafas carece de valor probatorio, y el mismo no tiene ninguna validez legal alguna en este sentido se solicita que dicho acuerdo de pensión por invalidez de fecha 18 de Agosto de 2023, sea entregado con todos los requisitos de ley y uno de ellos es que deberá de estar firmado, para el caso de no hacerlo el suscrito hará uso de todos los medios de defensa que la ley me otorga; así mismo también se solicita se me proporcione el Anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez que se envió a la Primera Sala Ordinaria mediante copia certificada del oficio CPPA/DG/DPBS/3778I2024 de fecha 05 de o**



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

de 2024, en original y con las firmas autógrafas toda vez que no se entregado dicho anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez de fecha 05 de Agosto de 2024, haciendo la aclaración que dicho acuerdo deberá estar firmado, por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; Toda vez que en cumplimiento al proveído de fecha 03 de Septiembre de 2024, toda vez que desde esas fechas no se me hecho entrega del Nuevo Acuerdo de Pensión en original; con número de folio: 090168025001054.

2.-LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el acuerdo de pensión numero: DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023; en donde se puede apreciar que dicho documento está sin firmas Autógrafas, adjunto dicho anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez de fecha 05 de Agosto de 2024.

3.- LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACION Y LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LLA LEY.

4- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que favorezca a los intereses del suscrito recurrente, esta Prueba la relaciono con todo el argumento de mi recurso de Revisión.

5.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en la presente Recurso de Revisión, que desde luego que beneficie a los intereses del suscrito Recurrente.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO.

A ESTE H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA, PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO RESPETUOSAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en los términos de este Escrito y con la personalidad que ostento, interponiendo Recurso de Revisión en contra de **LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACION Y LA FALTA DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE LA LEY; ASÍ MISMO SE SOLICITA SE LE DE VISTA A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO , PARA QUE DETERMINE LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.**

SEGUNDO. -Tenerme por señalado el medio Electrónico para oír y recibir toda clase notificaciones y documentos y por autorizados a las personas que han quedado descritos en el proemio del presente libelo.

TERCERO. – Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente.

CUARTO. -En su oportunidad Dictar la Resolución en donde se permita el acceso a la información solicitada.

PROTESTO LO NECESARIO

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 06 DE JUNIO DE 2025.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0216/2025.
- B)** El **11 de junio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO**, es decir, requirió a la persona recurrente el documento que acredite la identidad del titular e interés para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en el artículo 92 de la multicitada Ley de Datos Personales, para que, dentro de cinco días hábiles, anexara copia de la respuesta emitida por la institución pública y copia de su identificación oficial, a efecto de acreditar su personalidad.
- C)** El **13 de junio de 2025**, a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, la persona recurrente presentó un escrito para el desahogo de la prevención mencionada en el párrafo que antecede, bajo los siguientes términos:



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

Que, por medio del presente recurso, y en cumplimiento al proveído de fecha 11 de Junio de 2025, vengo a desahogar la prevención ordenada por Usted **COMISIONADA PONENTE MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO**, mediante proveído Admisorio, el cual lo hago de la siguiente manera:

En cumplimiento a dicho proveído vengo a desahogar dicha prevención, para lo cual lo hago de la siguiente Manera:

1.-Vengo a precisar y aclarar que el acto o resolución que se recurre es la solicitud de acceso a la información con número de Folio: **090168025001054**, de fecha 07 de Mayo de 2025; **en donde se solicitó se me proporcione** se me proporcione **el Acuerdo de Pensión numero: DP/PINV/017590 PENSION POR INVALIDEZ, DE FECHA 18 DE Agosto DE 2023**; en original toda vez que dicho acuerdo no se me ha entregado el mismo que fue enviado a la primera Sala Ordinaria mediante oficio numero: **CPPA/DG/DPBS/0401-SP/2023**, toda vez que dicho acuerdo se mandó sin firmas autógrafas como se acredita con la última foja que se anexa; así mismo se solicita que dicho acuerdo de pensión deberá ser entregado con todas y cada una de las firmas autógrafas, toda vez que un documento sin firmas autógrafas carece de valor probatorio, y el mismo no tiene ninguna validez legal alguna en este sentido se solicita que dicho acuerdo de pensión por invalidez de fecha 18 de Agosto de 2023, sea entregado con todos los requisitos de ley y uno de ellos es que deberá de estar firmado, para el caso de no hacerlo el suscrito hará uso de todos los medios de defensa que la ley me otorga; así mismo también se solicita se me proporcione el Anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez que se envió a la Primera Sala Ordinaria mediante copia certificada del oficio **CPPA/DG/DPBS/3778I2024** de fecha 05 de o de 2024, en original y con las firmas autógrafas toda vez que no se entregado dicho anexo del nuevo cálculo del acuerdo de pensión por invalidez de fecha 05 de Agosto de 2024, haciendo la aclaración que dicho acuerdo deberá estar firmado, por así convenir a mis propios intereses; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar; Toda vez que en cumplimiento al proveído de fecha 03 de Septiembre de 2024, toda vez que desde esas fechas no se me hecho entrega del **Nuevo Acuerdo de Pensión en original**; **ASI MISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE RECURSO DE REVISION EN la Resolución con número de Folio: 090168025001054**; de fecha 07 de Mayo de 2025, de solicitud de acceso a la Información de datos personales; se promueve por falta de respuesta a la Solicitud de Acceso de Datos Personales, toda vez que ya venció el término legal para que el Sujeto Obligado se pronunciará es decir que con fecha 29 de Mayo de 2025; en este tenor el suscrito promovente estar imposibilitado de proporcionar copia de la respuesta, puesto que hasta la fecha actual el **SUJETO OBLIGADO LA CAJA DE PREVISION NOHA REALIZADO PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES**.

Y por lo que hace a la copia de la identificación se hace del conocimiento que en la carta poder, se encuentra una copia agregada, asimismo se agrega una copia simple para mejor proveer; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.
Por lo antes expuesto y fundamentado.

A USTED C. COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PROTECCION DE DATOS PERSONALES Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, atentamente pido se sirva:

UNICO. - Se me tenga por presentado en los términos planteados en el cuerpo del presente escrito desahogando la prevención ordenada en el auto de fecha 11 de Junio de 2025; para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

Asimismo, la persona recurrente anexó copia de su identificación oficial.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad sin acreditar la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante y sin anexar la respuesta que le proporcionó la institución pública.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que acreditara la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, así como copia de la respuesta proporcionada por la institución pública, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 92, fracciones V y VI.
- C)** La persona recurrente atendió la presentación en el plazo establecido; sin embargo, no fue desahogada en los términos establecidos, es decir, no anexó copia de la respuesta otorgada por la institución pública.

Cabe resaltar que, de la consulta de la Plataforma, la institución pública, puso a disposición de la persona solicitante la información, previa acreditación de la personalidad.



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	DF - Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	08/05/2025	Fecha límite de respuesta:	29/05/2025
Folio:	090168025001054	Estatus:	Por registrar que se hizo efectivo el derecho
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Q Buscar ...

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	08/05/2025	Solicitante		-
>	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	03/06/2025	Unidad de Transparencia		
>	Acreditación de la identidad o titularidad	03/06/2025	Unidad de Transparencia		
>	Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	03/06/2025	Unidad de Transparencia	-	

D) En conclusión, es procedente determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Protección de Datos Personales, en su artículo 100, fracción IV, que indica lo siguiente:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

(Cita textual)



Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 99, fracción I y 100, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **Desecha por improcedente**, el medio de impugnación expuesto.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

**Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**Expediente:**
INFOCDMX/RR.DP.0216/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC